

310.53
EXP No 0908 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.
(12 SEP 2023) # 0812

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DE OFICIO LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCION No 0106 DE 23 DE ENERO DE 2012 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N°0779 DE 13 DE MAYO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0106 de 23 de enero de 2012 expedida por CARSUCRE, se concedió Licencia Ambiental a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO - APROCAL, representada legalmente por el señor ARGEMIRO RIOS BANQUETH, beneficiario de la minería de hecho No FHK – 112 de INGEOMINAS, para las actividades de Explotación de Piedra Caliza, la cual está localizada en el sector La Oscurana, municipio de Toluviéjo, por considerar que los efectos negativos que se causarán a los recursos naturales renovables y al medio ambiente pueden ser mitigables y compensables. Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante auto N°0164 de 11 de febrero de 2022 expedido por CARSUCRE, se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR al municipio de Toluviéjo, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, suspender de MANERA INMEDIATA las actividades de extracción de materiales dentro del área de minería de hecho N°FHK-112 adelantadas por personas indeterminadas en las siguientes coordenadas: 1. E:851097 N:1537406; 2. E:851128 N:1537404; 3. E:851208 N:1537397; 4. E:851220 N:1537377; 5. E:851191 N:1537338; 6. E:851284 N:1537373; 7. E:851293 N:1537249; 8. E:851106 N:1537220; 9. E:851109 N:1537207, sin autorización de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL en su calidad de beneficiaria, y sin contar con **Título Minero expedido por la Agencia Nacional de Minería - ANM y Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE**. Debiendo identificar e individualizar a las personas que se encuentren en el momento de la diligencia, levantar el acta respectiva y hacer constar en ella todo lo acontecido en la diligencia, la cual será remitida en original para que obre en el expediente N°0908 de 2 de noviembre de 2011. Anótese en el oficio de comunicación la responsabilidad disciplinaria que acarrea al funcionario el no acatamiento de lo aquí resuelto; y si ello se llegará a presentar se le compulsará queja disciplinaria ante la Procuraduría Provincial que corresponda para que adelante la investigación a que haya lugar. Se le envía copia de la presente resolución, para lo de su competencia.

SEGUNDO: SOLICITAR al señor Comandante de Policía de Toluviéjo, en cumplimiento de sus funciones y de lo establecido en los artículos 198 y 209 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” se sirva de MANERA INMEDIATA identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando las actividades de extracción de materiales dentro del área de minería de hecho N° FHK-112, en las coordenadas: 1. E:851097 N:1537406; 2. E:851128 N:1537404; 3. E:851208 N:1537397; 4. E:851220 N:1537377; 5. E:851191 N:1537338; 6. E:851284 N:1537373; 7. E:851293 N:1537249; 8. E:851106 N:1537220; 9. E:851109 N:1537207, sin autorización de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL, en su calidad de beneficiario. Anótese en el oficio de comunicación la responsabilidad

12 SEP 2023

0812

COLOMBIA

POTENCIA DE LA

VIDA

disciplinaria que acarrea al funcionario el no acatamiento de lo aquí resuelto; y si ello se llegará a presentar se le compulsará que sea disciplinaria ante la Procuraduría Provincial que corresponda para que adelante la investigación a que haya lugar. Se le envía copia de la presente resolución, para lo de su competencia.

TERCERO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - informe con destino al expediente N°0908 de 2 de noviembre de 2011 el estado actual de la minería de hecho N°FHK-112 cuyo titular es la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO - APROCAL a través de su representante legal.

CUARTO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO - APROCAL, a través de su representante legal, para que informe las razones por las cuales no se ha iniciado el trámite para obtener licencia ambiental concerniente al área de minería de hecho No FHK-112. Así mismo, deberá informar si ha iniciado el trámite del amparo administrativo en cumplimiento de los artículos 306 y subsiguientes de la ley 685 de 2001, por las intervenciones realizadas por terceros en el área de minería de hecho N° FHK-112. Para lo cual se le otorga el término de un (1) mes contados a partir de la comunicación del presente auto.

QUINTO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO - APROCAL, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a los numerales 9.1, 9.2, 9.7 y 9.10 del artículo noveno de la Resolución N°0106 de 23 de enero de 2012, expedida por CARSUCRE. Los cuales serán objeto de verificación por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental en la próxima visita de seguimiento."

Decisión que fue comunicada de conformidad con la ley.

Que mediante Resolución N°0779 de 13 de mayo de 2022 expedida por CARSUCRE, se ordenó lo siguiente

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la resolución No 0106 de 23 de enero de 2012 expedida por CARSUCRE, en cuanto al nombre dado al acto administrativo, en cuyo lugar se entenderá escrito "**MEDIDAS AMBIENTALES**", por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR la parte considerativa de la página 1 de la Resolución N°0106 de 23 de enero de 2012 expedida por CARSUCRE (Folio 178) en cuanto a la localización del proyecto, debido a dos (2) errores encontrados en la transcripción de los puntos con coordenadas planas (vértices) que alinderan el área definitiva de explotación aprobada en el PTO. El cambio se realizará de la siguiente forma: **1. E: 850.030 por E: 851029,00 y 3. N: 1.537.998,998 por N: 1.537.405,998**. Lo anterior, para efectos de claridad en cualquier seguimiento ambiental que realice la Corporación.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO - APROCAL, que debe tramitar el instrumento de Licencia Ambiental, dado que el reconocimiento de minería de hecho mutó a contrato de concesión minera No FHK-112 desde el 22 de febrero de 2018, tal como lo afirma la Agencia Nacional de Minería en auto PARM N°721 de 2021 obrante a folio 504, para lo cual se le concede el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO - APROCAL que el trámite y obtención de la licencia ambiental deberá hacerse con el lleno de los requisitos legales. Con el fin de garantizar el derecho al trabajo y a la actividad comercial que realiza y no vulnerar ninguna garantía constitucional y legal podrá continuar realizando la actividad dando cumplimiento a las medidas de manejo ambiental enunciadas en la resolución No 0106 de 23 de enero de 2012, advirtiéndosele que una vez vencido el término concedido en el artículo tercero de la presente resolución, sin obtener la licencia ambiental, se procederá a revocar dicho acto administrativo y consecuentemente suspender la actividad minera, sin perjuicio de imponer alguna de las medidas preventivas establecidas en la ley 1333 de 21 de julio de 2009 y la apertura de proceso sancionatorio ambiental.



12 SEP 2023

POTENCIA DE LA

VIDA

0812

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita técnica N°0158 de 21 de septiembre de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia REMITASE el expediente No 908 de 2 de noviembre de 2011 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, realicen visita de seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No 0106 de 23 de enero de 2012, expedida por CARSUCRE y se verifique si persiste el incumplimiento a los numerales 9.1, 9.2, 9.7 y 9.10 del artículo noveno de la Resolución N°0106 de 23 de enero de 2012, para lo cual deberán realizar la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

Decisión que fue notificada por aviso el día 4 de agosto de 2022.

Que en cumplimiento del artículo sexto de la precitada providencia, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 21 de septiembre de 2022 y rindió el informe de visita de seguimiento ambiental N°0184 de 4 de octubre de 2022.

Que mediante oficio de radicado interno N°7501 de 13 de octubre de 2022 la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL** identificada con NIT. 823003459-6, informó a esta Corporación que por acta N°001 de 1° de marzo de 2022 inscrita el día 16 de marzo de 2022, fue nombrado como representante legal el señor EVIL ANIBAL DÍAZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía N°92.276.296. Así mismo, solicita copia del plan de obras y trabajo, solicita permiso para el ingreso de maquinaria amarilla para trabajar en los distintos frentes de trabajo.

Que mediante auto N°1419 de 23 de noviembre de 2022 “Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental” se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO - APROCAL**, identificada con NIT. 823003459-6, a través de su representante legal, señor EVIL ANIBAL DÍAZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía N°92.276.296, para que para que en el término de un (1) mes procedan a efectuar el establecimiento del vivero dentro del área de influencia de acuerdo con lo establecido en el PMA, para que de esa forma puedan generar su propio material vegetal y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales: 9.8, 9.12, 9.13 de la Resolución No. 0106 del 23 de enero de 2012, para lo cual deberán iniciar dichas actividades antes que finalice la presente temporada de lluvia. Una vez establecidas las plantaciones deberá presentar informes de seguimiento y monitoreo anuales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales. Cada informe de seguimiento y monitoreo de la compensación a presentar deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ❖ Descripción de avance de las actividades adelantadas.
- ❖ Inventario de los individuos compensados, así como los individuos replantados.
- ❖ Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.
- ❖ Registro fotográfico general antes de la siembra y después de cada actividad, que permita verificar el proceso de compensación.
- ❖ Se debe anexar registro fotográfico semestral del avance de la actividad.
- ❖ El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos, deberá ser presentado en formato Excel, con nomenclatura, nombre común, nombre científico, coordenadas, fecha de establecimiento, deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PD, shape y formato km/kmz

SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL**, identificada con NIT. 823003459-6, a través de su representante

12 SEP 2023

0812



COLOMBIA

POTENCIA DE LA
VIDA

legal, señor EVIL ANIBAL DÍAZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía N°92.276.296, para que en el término de un (1) mes, presente un documento técnico ante CARSUCRE donde se relacione el registro e inventario actualizado de la producción en boca de mina y en sitios de acopio para establecer en modo y tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio de los últimos tres (3) meses, así como evidencias fotográficas de las áreas demarcadas con cintas amarillas al momento de la operación, presentar soportes de sensibilizaciones al personal de la asociación y presente el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, del periodo correspondiente al primer semestre del año 2022.

TERCERO: CONMINAR a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL** identificada con **NIT. 823003459-6**, a través de su representante legal, señor EVIL ANIBAL DÍAZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía N°92.276.296, para que dé cumplimiento al requerimiento contenido en el artículo tercero de la Resolución N°0779 de 13 de mayo de 2022 concerniente a tramitar la Licencia Ambiental, dado que el reconocimiento de minería de hecho cambió a contrato de concesión minera No FHK-112 desde el 22 de febrero de 2018, toda vez que el plazo de seis (6) meses otorgado para ello, vence el día cinco (5) de febrero de 2023. Así mismo, se le **ADVIERTE** que, una vez vencido el término, sin que inicie el trámite, esta Corporación procederá a revocar la Resolución N°0106 de 23 de enero de 2012 y consecuencialmente se ordenará la suspensión de la actividad minera, sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

CUARTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL** identificada con **NIT. 823003459-6**, a través de su representante legal, señor EVIL ANIBAL DÍAZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía N°92.276.296, que en esta Corporación no reposa el documento Programa de Trabajos y Obras – PTO. Este deberá ser solicitado ante la Agencia Nacional de Minería – ANM.

QUINTO: REQUERIR al Municipio de Toluviéjo representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, para que proceda a suspender de **MANERA INMEDIATA** las actividades de extracción de materiales dentro del contrato de concesión minera N°FHK-112 adelantadas por personas indeterminadas en las siguientes coordenadas: E:851180 N:1537187; sin autorización de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL** en su calidad de titular. Debiendo identificar e individualizar a las personas que se encuentren en el momento de la diligencia, levantar el acta respectiva y hacer constar en ella todo lo acontecido en la diligencia, la cual será remitida en original para que obre en el expediente N°0908 de 2 de noviembre de 2011.

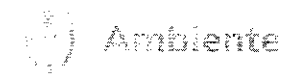
SEXTO: DESGLOSAR del expediente N°908 de 2011, el acta e informe de visita de seguimiento ambiental N°0184 de 4 de octubre de 2022, obrante de folios 556 a 562 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, para que sea anexado al expediente de infracción N°331 de 2019, con el fin de que obre como prueba dentro del proceso sancionatorio ambiental.

SEPTIMO: Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita N°0184 de 4 de octubre de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

OCTAVO: Una vez comunicada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE de acuerdo a su cronograma de actividades para que emita pronunciamiento técnico frente a la solicitud realizada mediante oficio N°7501 de 13 de octubre de 2022 por la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL** identificada con **NIT. 823003459-6**, a través de su representante legal, señor EVIL ANIBAL DÍAZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía N°92.276.296, concerniente a establecer la viabilidad o no del ingreso de maquinaria amarilla para trabajar en los distintos frentes de trabajo.

Que mediante oficio de radicado interno N°0473 de 30 de enero de 2023 la Agencia Nacional de Minería remitió el informe de visita de fiscalización integral N°PARM 832 del 11 de noviembre de 2022 realizado al contrato de concesión minera FHK - 112 ubicado en el Municipio de Toluviéjo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento en atención al artículo octavo del auto N°1419 de 23 de noviembre de 2022 y rindió el informe de visita N°0072 en los siguientes términos:



0812

“3. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 5 de mayo de 2023, Los profesionales para Maria Andrea Salgado (Ing. Ambiental y Sanitario), Cristo Coley (Ing. Agrícola), Miguel Jaraba (Ing. Civil), y Juan José Payares (Ing. Civil), contratistas adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar la visita técnica al sitio localizado en el sector la oscurana del Municipio Tolúviejo, la visita fue atendida por el representante legal de la asociación beneficiaria APROCAL, el señor Evil Díaz Ríos, Identificado con cédula de ciudadanía 92.276.296, Y el señor Argemiro Ríos, identificado con ciudadanía 92.276.211. A continuación se desarrollan las siguientes anotaciones producto del desarrollo de la visita técnica:

- 3.1. El recorrido adelantado en la presente visita de seguimiento se hizo dentro de los distintos frentes de obras reportados en los que el beneficiario de la licencia ambiental Resolución No. 0106 de 23 de enero de 2012 adelantaba actividades de explotación de roca caliza.
- 3.2. Durante el desarrollo la visita no se evidenciaron aprovechamiento de este recurso natural (roca caliza) por parte de los beneficiarios de la licencia ambiental, Más sin embargo, se encontraron unos hallazgos Asociados a el aprovechamiento por personas indeterminadas en distintos frentes de explotación y así mismo se encontró que los puntos en los que el beneficiario desarrollaba actividades de explotación y en los que se hacen seguimiento por parte de esta autoridad, se encuentran por fuera del polígono autorizado y que no es correspondiente al título minero FHK-112. Véase el mapa No. 1, correspondiente al levantamiento 5 de mayo de 2023, puntos de explotación.

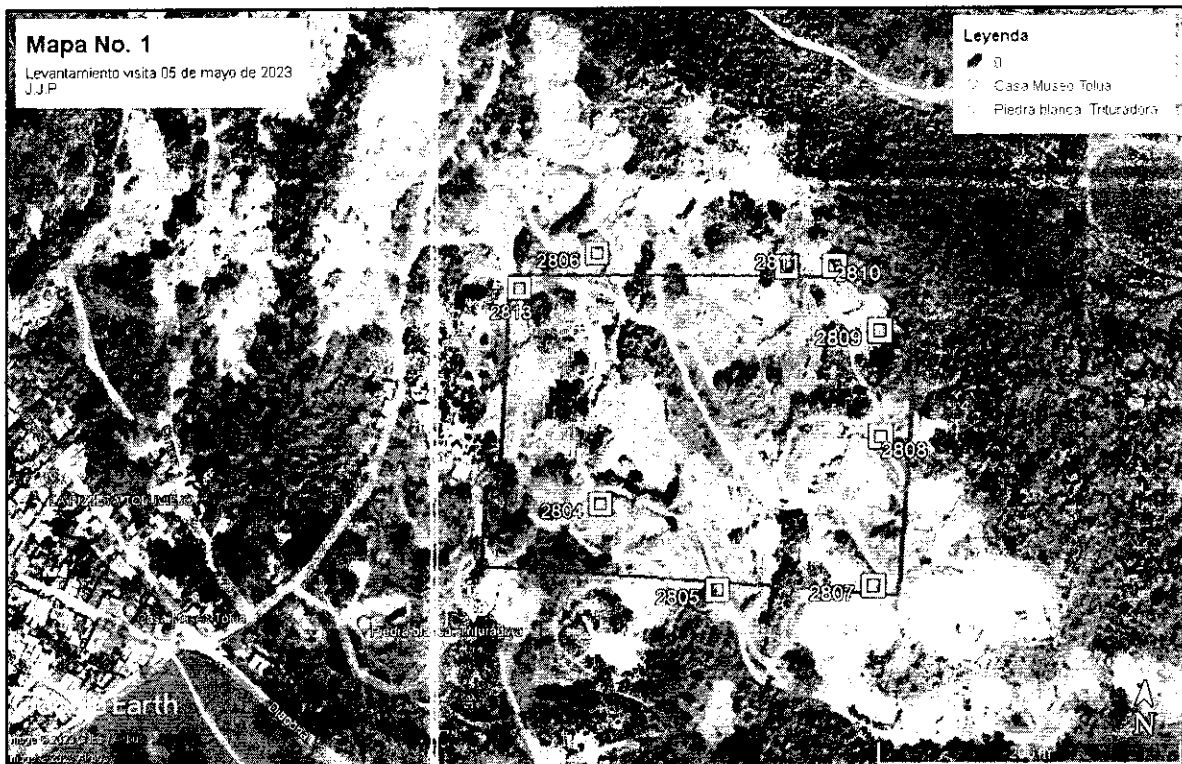
El área de alinderamiento del contrato de concesión FHK-112, donde realiza labores mineras para la explotación de Roca caliza está delimitado por las siguientes coordenadas:1) N:1.537.192,998 - E:851.029,000; 2) N:1.537.192,998 - E:851.319,000; 3) N:1.537.405,998 - E:851.029,319; 4) N:1.537.405,998 - E:851.039,000; 5) N:1.537.250,998 - E:851.039,000; 6) N:1.537.250,998 - E:851.029,000, la cual corresponde a un área de 6,02 hectáreas, presentando un cambio de modalidad de solicitud de legalización minera a contrato de concesión (Ley 685 de 2001) con fecha de 26/02/2018 de acuerdo a Registro Minero Nacional RMN (Coordenadas tomadas de PTO folio 54)

A continuación, se relacionan puntos de control sobre el área de explotación del contrato de concesión minera No. FHK-112 y se detalla la información encontrada al momento de la visita.

No.	Punto de Control Coordenadas	Anotación Y/O Observación Encontrada En El Desarrollo De La Visita 05 De Mayo De 2023
1	(P2804) E851110 - N1537241	Frente de explotación intervenido por personas indeterminadas
2	(P2805) E851196 - N1537185	Frente de explotación, no se observó actividad de aprovechamiento a los recursos naturales durante el desarrollo de la visita
3	(P2806) E851098 - N1537420	Frente de explotación, remanente de actividad de minería, se encontraron fragmentos de roca caliza.
4	(P2807) E851299 - N1537196	Frente de explotación intervenido por personas indeterminadas con equipo especializado (martillo hidráulico)
5	(P2808) E851297 - N1537296	Frente de explotación, no se observan actividades activas en el frente durante el desarrollo de la visita
6	(P2809) E851293 - N1537368	Frente de explotación aprovechado por personas indeterminadas en el momento de la visita
7	(P2810) E851201 - N1537411	Frente de explotación inactivo

9	(P2811) E851229 - N1537410	Frente de explotación, se observó remanente de aprovechamiento de roca caliza
	(P2813) E851042 - N1537395	Frente de explotación aprovechado por personas indeterminadas en el momento de la visita

Tabla 1. Levantamiento de la información de campo asociada al Título Minero FHK-112.



Mapa No. 1. Levantamiento de campo. Fuente: Google Earth Pro, Juan J. Payares - CARSUCRE.

3.3. La **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO - APROCAL** se encuentra conformada por 18 integrantes, y manifiestan que su operación funciona de manera rotativa en ocho frentes de explotación. Donde se desarrolló la visita ambiental a los beneficiarios de la licencia ambiental en los que se precisó de la importancia alinderar el polígono autorizado por parte de esta autoridad ambiental con el objeto de tener mejor control por parte de los integrantes de la asociación de productores de derivados de la caliza de viejo - APROCAL.

Durante el desarrollo de la visita se evidencio que existen frentes de obras **ACTIVOS** que por efectos de la evolución de las operaciones en las zonas de trabajo se encuentra colindante y fuera del polígono autorizado por esta autoridad, los frentes de obras identificados se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas y se evidencia visualmente el ID de referencia levantado en campo:

No.	ID	Punto de Control Coordenadas
1	2806	E851098 - N1537420
2	2811	E851229 - N1537410
3	2805	E851196 - N1537185
4	2807	E851299 - N1537196

Tabla 2. Frentes de trabajo de APROCAL levantados en la visita de seguimiento de 05 de mayo de 2023 que se encuentran colindantes y fuera del Título Minero FHK-112.

Que aunque estos puntos se encuentran colindantes de los bordes del polígono autorizado se hace necesario de que exista control estricto de que los frentes de obra de explotación se encuentren dentro de lo autorizado.

4. SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 0106 DE 23 DE ENERO DE 2012

Tabla 3. Seguimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo Noveno de la Resolución No. 0106 del 23 de enero de 2012

ND: No Determinado.

NUMERALES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
9.1. Llevar un registro e inventario actualizado de la producción en boca de mina y en sitios de acopio para establecer en modo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio.	NO	No se presenta evidencia de registro o inventario de la producción de material y comercializado por la Asociación de Productores de Derivados de la Caliza de Toluviejo "APROCAL".
9.2. Demarcar con cintas amarillas las zonas donde se esté realizando cualquier tipo de excavación.	ND	En el momento de la visita no se evidencio actividades de trabajo en los frentes levantados por lo que no fue posible determinar el cumplimiento de la medida
9.3. La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.	ND	En el momento de la visita no se evidencio actividades de trabajo en los frentes levantados por lo que no fue posible determinar el cumplimiento de la medida
9.4. El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 541/94, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.	ND	Este requerimiento no se pudo verificar dado que no se encontraron volquetas realizando el cargue y transporte del material dentro de los frentes de trabajos donde los miembros de Aprocal realizan las actividades de extracción.
9.5. Los cortes de suelo que se tengan que realizarse ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno evitar el arrastre de material.	SI	Dado que las actividades de extracción de roca caliza que desarrollan los miembros de Aprocal se realizan de forma artesanal, y por tanto no se generan excesivas emisiones de material particulado.
9.6. Por ningún motivo se dispondrá de material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de aguas.	SI	Durante el desarrollo de la visita no se evidencio disposición de material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de aguas por APROCAL.

12 SEP 2023



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

0812

Se tendrá especial cuidado en hacer cumplir las normas que aplican sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.

NO

Según Auto PARM No 806 de 2022 no le están dando cumplimiento a los temas de seguridad social.

9.8. Proyectar actividades de revegetalización en las áreas perimetrales, en cumplimiento del programa descrito en el PMA.

NO

No se evidencia la existencia de plantación o revegetalización de nuevos especímenes arbóreos en zonas perimetrales ni en otro lugar.

9.9. Sensibilizar a los operarios del sistema en temas ambientales de manera que se logre el aprovechamiento racional de los recursos naturales a través del ICA.

NO

No presentan soportes de sensibilización al personal de la asociación.

9.10. Presentar informe semestral referente a la evolución de las fases de construcción y operación en cumplimiento con el PMA.

NO

la Asociación de Productores de Derivados de la Caliza de Toluviejo "APROCAL" no ha presentado Informes de Cumplimiento Ambiental ICA desde 2015, referente a la evolución de las fases de construcción y operación en cumplimiento con el PMA

9.11. Los trabajos deberán realizarse de tal forma que no causen daño a cualquier estructura, cultivos o propiedades cuya destrucción o deterioro no estén contemplados dentro del Plan de Manejo, ni sean necesarios para la construcción de las obras. El contratista será responsable por todo daño o perjuicio resultante de la contravención de estas normas.

SI

Hasta la fecha actual la Asociación de Productores de Derivados de la Caliza de Toluviejo "APROCAL" NO ha realizado trabajos o actividades Mineras que hayan causado daño a estructuras cultivos o propiedades cerca del área de influencia donde opera el proyecto minero

9.12. Las reforestaciones a realizarse deberán hacerse con especies nativas, recuperadoras de suelos o fijadoras de nitrógeno y que arraiguen este tipo de suelos. En las zonas aledañas a los cuerpos de agua utilizar aquellas especies que se adapten a estas condiciones con la finalidad de proteger los mismos.

NO

No se evidencian nuevas plantaciones. al momento de la visita se les recomendó a los asociados de "APROCAL".

9.13. En las denominadas zonas críticas se hace necesario realizar obras de restauración, mitigación y/o compensación con vegetación nativa en las cantidades y condiciones que la interventoría del proyecto lo requiera.

NO

No se evidencian actividades de plantación o restauración de nuevos especímenes arbóreos.



12 SEP 2023

COLOMBIA
 POTENCIA DE LA
VIDA

0812

9.14. Las labores de descapote de la capa vegetal deberá hacerse de tal forma que en lo posible se conserve ésta y pueda ser almacenada y conservada adecuadamente en forma de cespedones cuando las condiciones lo permitan.	NO	No se evidencio lugar de acopio o destinado para la conservación de la capa vegetal. Igualmente en estos suelos o áreas.
9.15. Establecer en vivero dentro del área de influencia de acuerdo con lo establecido en el PMA para la producción de semillas.	NO	A la fecha no se ha evidenciado la constitución del vivero dentro de la zona del proyecto.

5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

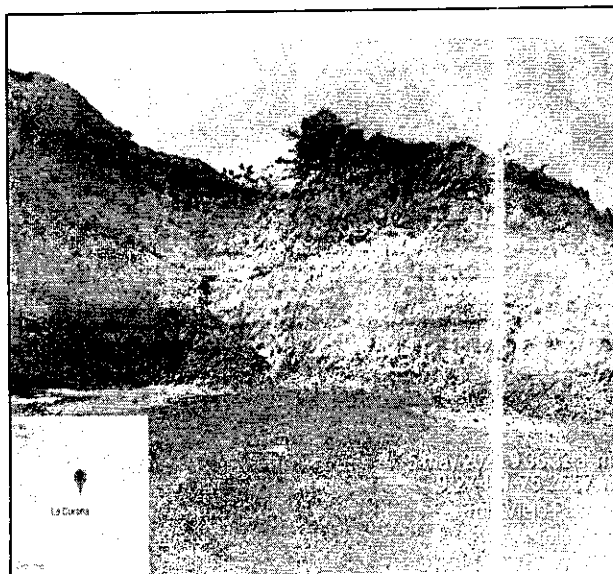
En atención al oficio No. 7501 de 13 de octubre de 2022 por la que la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO**, identificada con **NIT. 823003459-6** solicita ante esta corporación el ingreso de maquinaria amarilla para trabajar en los distintos frentes de trabajo, está Subdirección de gestión ambiental establece de que es necesario que dentro de el estudio de impacto ambiental que debe suministrar ante esta Corporación para el trámite de Licenciamiento Ambiental, el cual fue requerido mediante el **ARTÍCULO TERCERO** de la **RES No. 0779 de 13 de mayo de 2022**, debe estar contemplado los impactos asociados a las actividades de explotación adelantadas por maquinaria amarilla, por lo que no es posible viabilizar el ingreso a la misma en este momento, esto es consecuente a que los impactos ambientales son distintos a los previstos a la actividades autorizadas dentro del instrumento Resolución No. 0106 De 23 de enero de 2012.

Por otro lado se evidencia Oficio Radicado N° 0473 de 30 de enero de 2023 presentado por la Agencia Nacional de Minería donde remite la suspensión de actividades FHK-112, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el informe de visita de fiscalización integral No. PARM832 del 11 de noviembre de 2022, realizado al área del contrato de concesión minera FHK-112, ubicado en el Municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre y teniendo en cuenta que mediante Auto PARM 806 del 23 de noviembre del 2023, donde se dispone lo siguiente:

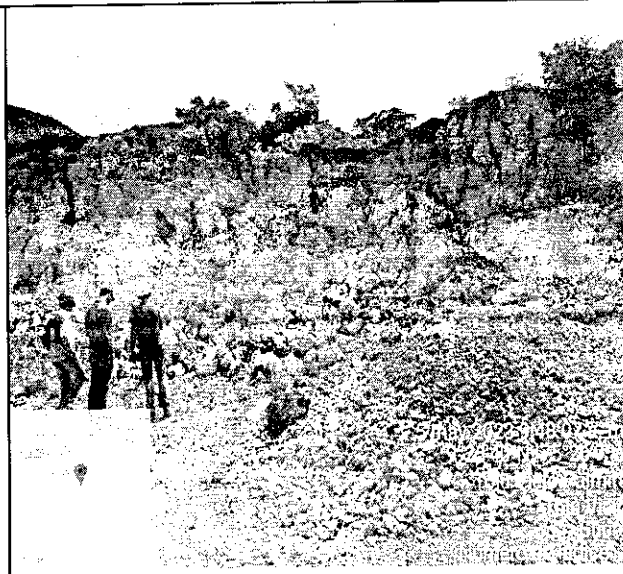
3.1 Suspender de manera inmediata de las labores de explotación y hasta tanto se acredite el cumplimiento de afiliación a seguridad social a las personas que laboran dentro de la explotación minera del título F-K-112. Lo anterior conforme al numeral 3 del artículo 7 del decreto 539 de 2022.

6. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA:

Durante la visita se identificaron las zonas de trabajo de explotación de roca caliza. Se expone evidencia fotográfica asociada y el estado del frente de explotación:



1. Frente de Explotación por personas indefinidas en las coordenadas E: 851110 - N: 1537241



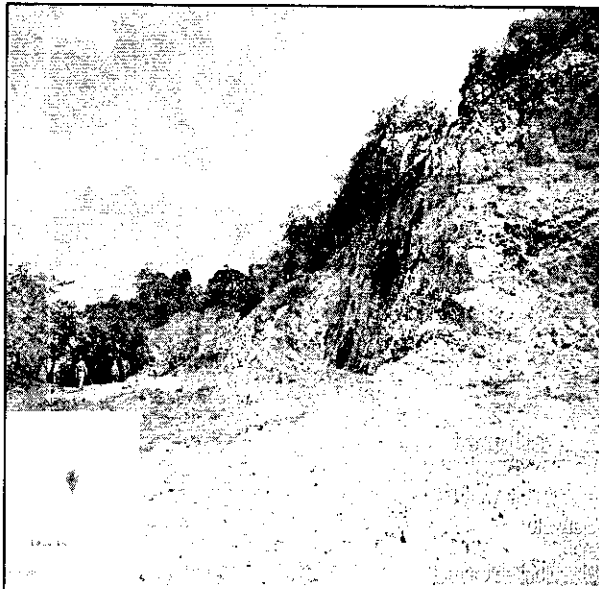
2. Frente de Explotación reportado por el usuario ubicado en las coordenadas E: 851196 - N: 1537185 el cual al momento de la visita no se encontraba en actividad de extracción..



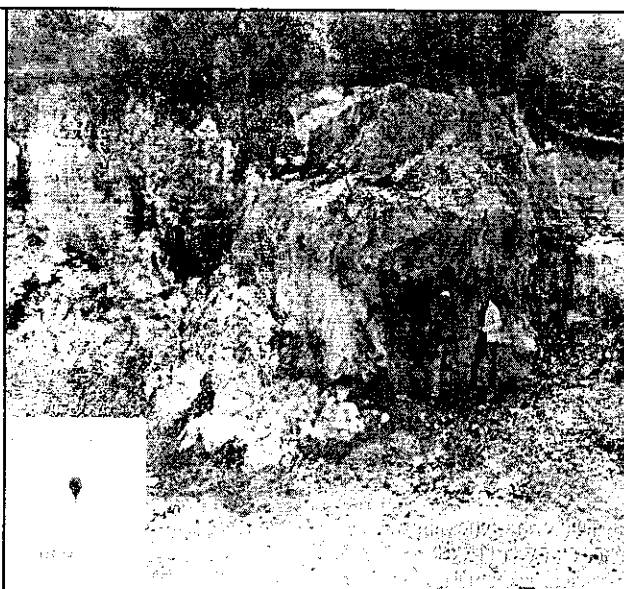
3. Frente de explotación localizado en la coordenada E:851098 - N: 1537420 en el cual se evidencia fragmentación de roca caliza producto de la extracción artesanal realizada en la zona.



4. Extracción de roca caliza realizada por terceros en la coordenada E: 851299 - N1537196 utilizando un martillo compresor neumático, no autorizado por el titular minero.



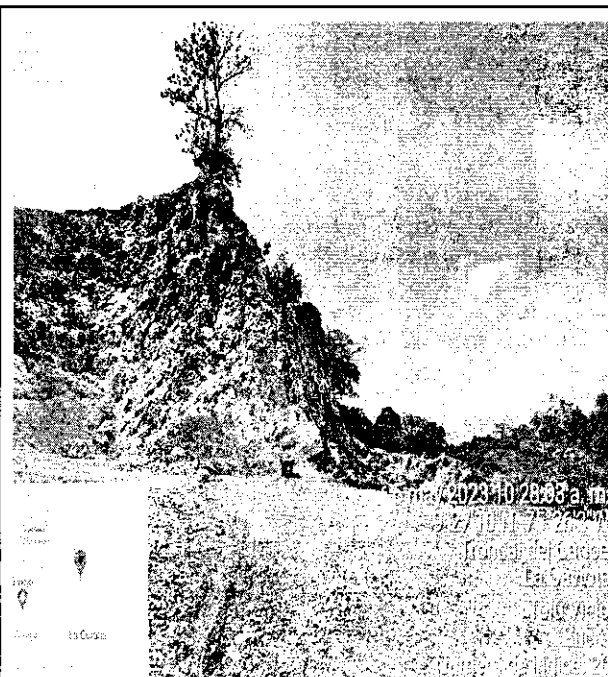
5. Frente de explotación localizado en las coordenadas E: 851293 - N: 1537368 en el cual terceros realizan actividades de extracción de roca caliza.



6. Frente de explotación inactivo por parte del solicitante en las coordenadas E: 851201 - N: 1537411.



7. Remanentes de extracción de caliza por parte del solicitante en uno de los linderos del título minero en las coordenadas E: 851229 - E: 1537410



8. Frente de explotación localizado en las coordenadas E: 851042 - N: 1537395 en el cual se evidencia la presencia de 2 personas no identificadas extrayendo piedra caliza sin la autorización del titular de la licencia.

Los puntos georreferenciados en la visita de inspección se hacen sobre un sistema cartográfico Gauss Krüger, con el GPSmap 62s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

9. CONCLUSIONES:

En consideración a las anotaciones anteriores de referencia al desarrollo de la visita de 05 de mayo de 2023, se tienen las siguientes determinaciones y conclusiones:

- 9.1. Se **DETERMINA**, Cumplimiento a algunas obligaciones contenidas en el instrumento ambiental No. 0106 del 23 de enero 2012, e incumplimiento reiterativo en las medidas impuestas por esta autoridad ambiental en los puntos 9.1, 9.8, 9.10, 9.12, 9.13, 9.14, 9.15.
- 9.2. Se **DETERMINA**, de que no es posible viabilizar la Introducción de maquinaria amarilla en el polígono autorizado por esta autoridad ambiental mediante el instrumento ambiental Resolución 0106 del 23 de enero del 2012, esto es consecuente a que los impactos ambientales asociados por el desarrollo de actividades de explotación de minería de roca caliza por maquinaria amarilla son distintos a los impactos previstos a la actividad y metodología autorizada. De igual manera, APROCAL no adelantado el trámite establecido en el artículo tercero de la Resolución N°0779 de 13 de mayo de 2022 concerniente a tramitar la Licencia Ambiental, dado que el reconocimiento de minería de hecho cambió a contrato de concesión minera No FHK-112 desde el 22 de febrero de 2018, toda vez que el plazo de seis (6) meses otorgado para ello, venció el día cinco (5) de febrero de 2023
- 9.3. La Asociación de Productores de Derivados de la Caliza de Toluviejo - APROCAL identificado con NIT. 823003459-6, NO ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Auto No. 1419 de 23 de noviembre de 2022, emanado por Secretaría General
- 9.4. Mediante Oficio Radicado N° 0473 de 30 de enero de 2023 presentado por la Agencia Nacional de Minería donde remite la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** FHK-112, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el informe de visita de fiscalización integral No. PARM832 del 11 de noviembre de 2022, realizado al área del contrato de concesión minera FHK-112, ubicado en el Municipio de Toluviejo, departamento de Sucre y teniendo en cuenta que mediante Auto PARM 806 del 23 de noviembre del 2023, donde se dispone lo siguiente: "3.1 Suspender de manera inmediata de las labores de explotación y hasta tanto se acredite el cumplimiento de afiliación a seguridad social a las personas que laboran dentro de la explotación minera del título F-K-112. Lo anterior conforme al numeral 3 del artículo 7 del decreto 539 de 2022".

Durante el desarrollo de la visita de seguimiento del 5 de mayo de 2023 se encontraron hallazgos en los que en existen remanentes de actividades de explotación de roca caliza por parte de la asociación beneficiaria APROCAL en frentes colindantes y fuera del polígono autorizado, Por lo que se hace **NECESARIO** de que el beneficiario del instrumento ambiental alindere el área autorizada, y suspenda las actividades de aprovechamiento a este recurso natural fuera del polígono autorizado. Cabe mencionar que es comprensible que el desarrollo y evolución de las actividades en la zona perimetral del polígono pueda extenderse por fuera cuando no se tiene definido con claridad los vértices del título.

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Que de acuerdo a la información obrante en el expediente se observa que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL y la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM suscribieron el contrato de concesión minera No FHK-112 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, en un área de 6,0220 hectáreas que se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de Toluviejo, por el termino de treinta (30) años contados a partir del día 26 de febrero de 2018 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, tal como lo afirma la Agencia Nacional de Minería en los autos PARM N°721 de 2021 y demás actos administrativos remitidos para conocimiento a esta Corporación obrantes de folios 504 a 533 y 595 a 610.

Ahora bien, esta Corporación ha venido requiriendo a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL para que tramite y obtenga la licencia ambiental, teniendo en cuenta que, al cambiar la modalidad de minería de hecho a contrato de concesión minera, no le es aplicable la Resolución N°0106 de 23 de enero de 2012 expedida por CARSUCRE, puesto que como se explicó en actuación administrativa anterior, esta última se expidió en el marco del artículo 165 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, y del artículo 10 del Decreto 2390 de 24 de octubre de 2002, por el cual se reglamenta el artículo 165 del Código de Minas.

En ese sentido, el propósito era presentar a consideración de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE, las actividades relacionadas con el manejo ambiental para la extracción de materiales pétreos en la serranía de Toluviejo, en cumplimiento al Decreto 2390 de; pues para la minería de hecho se tenían unos requisitos especiales y particulares para el desarrollo de la actividad por parte del beneficiario, hasta tanto obtuviera por parte de la autoridad minera el contrato de concesión minera y este estuviera inscrito ante el Registro Minero Nacional.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que a la fecha, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL cuenta con contrato de concesión minera y que ha hecho caso omiso a los requerimientos contenidos en las siguientes actuaciones: auto N°0164 de 11 de febrero de 2022, Resolución N°0779 de 13 de mayo de 2022 y Auto N°1419 de 23 de noviembre de 2022, pues no se ha obtenido respuesta por parte de la Asociación, resulta pertinente revocar el instrumento de manejo ambiental contenido en la resolución N°0106 de 23 de enero de 2012 modificada por la Resolución N°0779 de 13 de mayo de 2022, puesto que para el desarrollo de la actividad minera se requiere contar con el título minero debidamente registrado y licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que en efecto, con la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece en el Capítulo IX la "Revocatoria directa de los actos administrativos".

Que en el artículo 93 del mismo Código, se establecieron las causales de revocación directa de los actos administrativos señalando que los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Así las cosas, frente al presente caso, es viable ordenar la REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución No 0106 de 23 de enero de 2012, teniendo en cuenta el cambio de modalidad que hubo de legalización de minería de hecho a contrato de concesión FHK -112, el cual se suscribió el día 22 de febrero de 2018 y fue inscrito en el Registro Minero Nacional desde el día 26 de febrero de 2018. De esta manera, se debe recalcar que el titular minero no puede beneficiarse o amparar la actividad de explotación que actualmente desarrolla en el instrumento ambiental que se le

12 SEP 2023

COLOMBIA

POTENCIA DE LA

VIDA

0812

otorgó en el año 2012, puesto que se reitera, el mismo fue otorgado para la explotación de legalización de minería de hecho, y el mismo le era aplicable hasta tanto obtuviera el contrato de concesión minera. En ese sentido, esta Autoridad Ambiental lo que busca es dar cumplimiento a la normatividad vigente y adecuar la obligación que tiene el titular minero de tramitar la licencia ambiental, de acuerdo a la situación en que se encuentre el título minero.

Por tal razón, se ordenará a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL a través de su representante legal, señor EVIL ANIBAL DIAZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía N°92.276.296, para que **SUSPENDA DE MANERA INMEDIATA** las actividades de explotación en el área del contrato de concesión minera FHK -112 delimitado por las siguientes coordenadas: 1) N:1.537.192,998 - E:851.029,000; 2) N:1.537.192,998 - E:851.319,000; 3) N:1.537.405,998 - E:851.029,319; 4) N:1.537.405,998 - E:851.039,000; 5) N:1.537.250,998 - E:851.039,000; 6) N:1.537.250,998 - E:851.029,000, la cual corresponde a un área de 6,02 hectáreas, debido a que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CARSUCRE, para el desarrollo de las labores de explotación minera.

Así mismo, se le **ADVIERTE** a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL a través de su representante legal, señor EVIL ANIBAL DIAZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía N°92.276.296, que le **QUEDA PROHIBIDO** adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° FHK -112 delimitado por las siguientes coordenadas: 1) N:1.537.192,998 - E:851.029,000; 2) N:1.537.192,998 - E:851.319,000; 3) N:1.537.405,998 - E:851.029,319; 4) N:1.537.405,998 - E:851.039,000; 5) N:1.537.250,998 - E:851.039,000; 6) N:1.537.250,998 - E:851.029,000, la cual corresponde a un área de 6,02 hectáreas, so pena de imponer las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Finalmente, se le informará a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL a través de su representante legal, señor EVIL ANIBAL DIAZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía N°92.276.296 que su solicitud de radicado N°7501 de 13 de octubre de 2022, consistente en el ingreso de maquinaria amarilla para trabajar en los distintos frentes de trabajo, **NO ES VIABLE**, debido a que los impactos ambientales asociados por el desarrollo de actividades de explotación de minería de roca caliza por maquinaria amarilla son distintos a los impactos previstos a la actividad y metodología autorizada en la Resolución N°0106 de 23 de enero de 2012. De igual manera, como se ha indicado, APROCAL no ha adelantado el trámite establecido en el artículo tercero de la Resolución N°0779 de 13 de mayo de 2022 concerniente a tramitar la Licencia Ambiental, dado que el reconocimiento de minería de hecho cambió a contrato de concesión minera No FHK-112 desde el 22 de febrero de 2018, toda vez que el plazo de seis (6) meses otorgado para ello, venció el día cinco (5) de febrero de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE la REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución No Resolución No 0106 de 23 de enero de 2012 mediante la cual se concedió Licencia Ambiental a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO - APROCAL, a través de su representante legal, en su calidad de beneficiario de la minería de hecho No FHK – 112, para las actividades de Explotación de Piedra Caliza, la cual está localizada en el sector La Oscurana.

municipio de Toluviéjo, modificada por la Resolución N°0779 de 13 de mayo de 2022, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL a través de su representante legal, señor EVIL ANIBAL DIAZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía N°92.276.296, la **SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA** de las actividades de explotación en el área del contrato de concesión minera FHK -112 delimitado por las siguientes coordenadas: 1) N:1.537.192,998 - E:851.029,000; 2) N:1.537.192,998 - E:851.319,000; 3) N:1.537.405,998 - E:851.029,319; 4) N:1.537.405,998 - E:851.039,000; 5) N:1.537.250,998 - E:851.039,000; 6) N:1.537.250,998 - E:851.029,000, la cual corresponde a un área de 6,02 hectáreas, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL a través de su representante legal, señor EVIL ANIBAL DIAZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía N°92.276.296, que le **QUEDA PROHIBIDO** adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° FHK -112 delimitado por las siguientes coordenadas: 1) N:1.537.192,998 - E:851.029,000; 2) N:1.537.192,998 - E:851.319,000; 3) N:1.537.405,998 - E:851.029,319; 4) N:1.537.405,998 - E:851.039,000; 5) N:1.537.250,998 - E:851.039,000; 6) N:1.537.250,998 - E:851.029,000, la cual corresponde a un área de 6,02 hectáreas, so pena de imponer las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL a través de su representante legal, señor EVIL ANIBAL DIAZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía N°92.276.296 que su solicitud de radicado N°7501 de 13 de octubre de 2022, consistente en el ingreso de maquinaria amarilla para trabajar en los distintos frentes de trabajo, **NO ES VIABLE**, por todas las razones expuestas en la presente providencia.

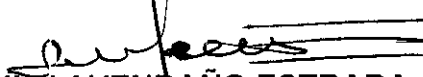
ARTÍCULO QUINTO: INSTAR a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL a través de su representante legal, señor EVIL ANIBAL DIAZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía N°92.276.296, para que adelante ante la alcaldía del Municipio de Toluviéjo el trámite de amparo administrativo con el fin que se suspendan inmediatamente las actividades de explotación por parte de terceros realizadas dentro del contrato de concesión N°FHK-112.

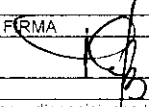
ARTÍCULO SEXTO: DESGLOSAR del expediente N°908 de 2011, el acta e informe de visita N°0158 de 21 de septiembre de 2021 obrante de folios 480 a 484, auto N°0164 de 11 de febrero de 2022 obrante de folios 485 a 498, radicado N°2169 de 24 de marzo de 2022 obrante de folios 502 a 533, radicado interno N°2113 de 23 de marzo de 2022 obrante de folios 534 a 539, resolución N°0779 de 13 de mayo de 2022 obrante de folios 540 a 555, acta e informe de visita de seguimiento ambiental N°0184 de 4 de octubre de 2022 obrante de folios 556 a 562, radicado N°7501 de 13 de octubre de 2022 obrante de folios 564 a 575, auto N°1419 de 23 de noviembre de 2022 obrante de folios 582 a 594, radicado N°0473 de 30 de enero de 2023 obrante de folios 595 a 611 y acta e informe de visita N°0072 de 5 de mayo de 2023, para que sean anexadas al expediente de infracción N°81 de 14 de febrero de 2020, con el fin de que obre como prueba dentro del procedo sancionatorio ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita N°0072 de 5 de mayo de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

- **ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese la presente providencia a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL** identificada con **NIT. 823003459-6**, a través de su representante legal, señor **EVIL ANIBAL DÍAZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía N°92.276.296, en la calle 2 N°2 A - 24 Calle Nueva en el Municipio de Toluviéjo y al correo electrónico aprocalcaliza@hotmail.com.
- **ARTÍCULO NOVENO:** De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y pagina web de la Corporación.
- **ARTÍCULO DECIMO:** Envíese copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.
- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia envíese copia de la misma a la Agencia Nacional Minera calle 26 No 59 – 51 Torre 4 pisos 8, 9 y 10 Bogotá – D.C, correo electrónico: contactenos@anm.gov.co para su conocimiento y competencia.
- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente providencia el Recurso de Reposición ante el Director General de CARSUCRE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, 76 de la Ley 1437 de 2011
- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera la misma, con el fin de que se abstengan de continuar realizando liquidaciones y facturas electrónicas por concepto de seguimiento al instrumento de manejo ambiental del expediente N°908 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			